

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad de las previstas en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante¹, contra la sentencia No. 002 proferida en audiencia el 07 de febrero del 2024, por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA.

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C. G. P²., en concordancia con el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022³, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberá **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

¹Apoderado de la parte demandante: DIEGO ARMANDO MONTIEL OME correo electrónico montielito596@gmail.com.

Apoderado de la parte demandada: FREDY SOLIS NAZARIT correo electrónico: abgsolisnazarit121@hotmail.com.

Curador ad litem de personas indeterminadas: LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, correo electrónico luisantonioa5471@gmail.com.

²... **C.G.P. ART. 327 "El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".**

³ LEY 2213/2022 art. 12 inc. 3. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto (...).

RADICACIÓN: 190013103004-2022-00060-01
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante: JAIME GONZÁLEZ VELASCO
Demandados: INGENIO LA CABAÑA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS

TERCERO: De la sustentación oportuna del recurso, y, prescindiendo de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA** por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.⁴, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022⁵, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

CUARTO: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 323⁶ y 325⁷, ajustar el efecto en que fue concedida la apelación, al suspensivo, en el entendido que la sentencia recurrida negó la totalidad de las pretensiones de la parte demandante. Por Secretaría comunicar esta disposición a la A Quo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

⁴C.G.P. Art. 110 inc. 2. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente.

⁵Ley 2213/2022 art. 9. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

⁶ ... "Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que ... nieguen la totalidad de las pretensiones..."

⁷ ... Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso